

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el trámite de la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, promovida por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A. EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERLO e Indeterminados, radicada al 2018-00131-00; allegado memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, 16 de Abril de 2021. Inhábiles 17 y 18 de abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0137/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia demanda instaurada por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA, que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN y los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, a la cual se allegó memorial, el cual se decide así:

HECHOS:

Surte su trámite proceso de la referencia, en los términos del artículo 375 del código general del proceso, obrando decisión del 19 de diciembre de 2019, que rechaza el conocimiento de contestación a la demanda y concede personería.

Se allegó memorial que resalta la notificación por conducta concluyente de los codemandados, acto a partir del cual al conocer la demanda se surtió el cómputo de términos y se dio respuesta.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se encuentra en desarrollo el trámite del proceso, luego de ordenar su admisión, se ha surtido la notificación en forma parcial a la demandada, además a las entidades consagradas en el artículo 375 del código general del proceso.

Mediante decisión del 19 de diciembre de 2019, se ordenó no tener en cuenta la contestación de los codemandados QUINTERO ESCUDERO, además ordenó requerir a la parte demandante y se concedió personería a profesional del derecho para actuar.

2- DE LA SOLICITUD.

El memorial aportado indica por el profesional del derecho, que sus representados han sido notificados por conducta concluyente, a partir de la obtención del libelo, surtiéndose el cómputo de términos por lo que se procedió a dar contestación.

Examinado el dossier se concluye que el abogado solicitante actúa como apoderado de la Sociedad demandada y a continuación presentó contestación en favor de los codemandados SANTIAGO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, lo que produjo una decisión del despacho.

3- RESOLUCIÓN DEL ASUNTO:

El artículo 301 del código general del proceso, en su inciso segundo, es claro en indicar que quien constituye apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de las providencias generadas en el devenir procesal, hecho que tiene su génesis el día de la notificación del auto que le reconoce personería para actuar.

El actor hace alusión a que desde su conocimiento del libelo, inició el cómputo de términos para dar contestación.

Vemos como el camino escogido por el solicitante no es el indicado y tanto su posición como la acogida por el despacho en la época transgreden la norma en cita.

Por tanto, a voces del artículo 301 del código general del proceso, como no se tuvo noticia del momento exacto de la notificación, atendiendo la expresión de la norma, dicha notificación tuvo efecto y emprendió su camino el día 13 de Enero de 2020, es decir, fecha en la cual fue notificada la

decisión de conceder personería al abogado como representante judicial de los codemandados.

4- CONSECUENCIAS:

Llegó al plenario, la intervención de los codemandados QUINTERO ESCUDERO, por medio de escrito, agregados poderes otorgados al mismo profesional que asesora a la sociedad codemandada, lo que condujo a emitir una decisión, plena de validez en punto de la concesión de personería para actuar.

Como se dejó anotado, a partir de la notificación de ese acto que confiere personería inició el camino para contestar y proponer excepciones.

Como el profesional del derecho con los documentos que acreditan su actuar, *-facultades otorgadas-*, allegó memorial contentivo de contestación y excepciones de fondo, debe tenerse en cuenta el mismo en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, principios fundantes del devenir procesal.

Por tanto, se acoge el escrito obrante en el plenario de parte de los codemandados y en su oportunidad se resolverá lo pertinente a los medios exceptivos dados a conocer.

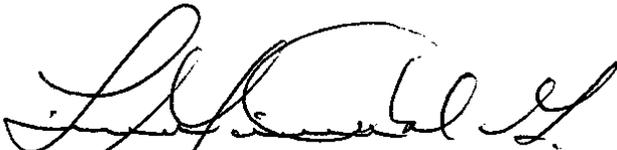
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al trámite de la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, instaurada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN y los señores SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO, CLAUDIA MARCELA QINTERO ESCUDERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00, en consecuencia Dispone tener por notificados por conducta concluyente a los codemandados SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Tener en cuenta la contestación a la demanda ofrecida por los codemandados SANTIAGO QUINTERO ESCUDERO y CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**